



Riohacha D.T.C., 21 de octubre de 2022

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA TORO CÁRDENAS
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO DIAZ ZABALA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que la demandante prestó caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, cumpliendo con lo previsto en el numeral 2¹ del artículo 590 del Código General del Proceso, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en la cual se encuentra matriculado el vehículo de placas HKO908 de propiedad del demandado JESUS ALBERTO DIAZ ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.326.707.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. Sírvase inscribir la medida cautelar y certificar a este despecho a la mayor brevedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f082245168ce5d582ff4afd9db52185c3a9b5ef72ec64620fd92969c6375b46**

Documento generado en 21/10/2022 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>